



XIII Dirección Regional Metropolitana,
Santiago Centro
Departamento de Procedimientos
Administrativos Tributarios

RESUELVE LO QUE INDICA

MANUEL ANDRES MARTINEZ MORA

[REDACTED]

SANTIAGO, 26-05-2026

RESOLUCIÓN EX N°_1318___/

VISTOS:

Que, con fecha 08-04-2026, el contribuyente **MANUEL ANDRÉS MARTÍNEZ MORA**, **[REDACTED]**, efectuó petición administrativa folio 77326298987, mediante la cual solicita condonación de las sanciones de multa y clausura establecidas mediante Res. EX N° 67151 de 07-04-2026, en relación con los hechos de que da cuenta la infracción folio 1377890 de 31-03-2026, constados por un fiscalizador de este Servicio, relativos a la no emisión de boleta por prestación de servicios valorizados en la suma de \$1.000.000.

Señala el contribuyente que la no emisión se debió a un error al considerar el monto de dinero entregado por doña Ximena Alicia Torres Larrondo solo como abono de los honorarios que se reciben vía cuota litis del juicio seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, Rol C-1105-2025, caratulado GONZALEZ / FISCO CHILE – C.D.E., actualmente en tramitación, no habiendo recibido otro monto por dicha persona ni con tal objeto, lo que se subsanó emitiendo la boleta 216

Agrega que no se encuentra en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado; que no ha dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario encargado de dicha diligencia; que no se encuentra denunciado, querellado ni condenado por delito tributario; que no se ha interpuesto “reclamo” ante el Tribunal Tributario y Aduanero, en contra de la denuncia notificada y, adicionalmente, se ha presentado en tiempo y forma requerida por el Servicio buscando siempre subsanar el error que ha producido la infracción resuelta, adjuntando a esta presentación copia de resolución constitución Patrocinio de fecha 29-05-2025 y antecedentes de la causa Rol C-1105-2025 ya referida.

Posteriormente, el día 27-04-2024 efectúa una nueva presentación administrativa folio 77326334823, en la que solicita mantención de la multa de \$1.000.000 pagada con 3 días de retraso así como la suspensión de clausura, lo que funda en que había presentado petición administrativa folio 77326298987 solicitando condonación, la que fue resuelta no ha lugar por Resolución 1305205 el 24-04-2026, pagando ese mismo día la multa de \$1.000.000, lo que se hizo 3 días después del plazo concedido en la Res. Ex. N° 67251, pero ello se debe a que estaba pendiente de resolverse la petición señalada y a instancia de funcionarios de TGR que le indicaron que tenía plazo hasta el 30-04-2026.

Conforme lo señalado solicita mantención de la condonación ya realizada en el Giro que sanciona la infracción y, además, suspensión de la clausura de la oficina de Agustinas 1357, oficina 73 de la comuna de Santiago, de dos días, debido a que en dicha oficina también se encuentran otros profesionales que estando sin sanciones se verían perjudicados y, en subsidio a dicha suspensión, se solicita la clausura solo el privado correspondiente al profesional contribuyente sancionado, que se encuentra debidamente separado con llave,

acompañando a su presentación comprobante pago de la multa de fecha 24-04-2026, copias de Resoluciones Exentas N° 67151 de 07-04-2026 y 1305205 de 24-04-2026.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 31-03-2026, se notificó al contribuyente **MANUEL ANDRÉS MARTÍNEZ MORA, RUT N° 10.337.376-K**, con domicilio en Agustinas N° 1357, oficina 73, de la comuna de Santiago, Denuncia Folio N° 1377890, por infracción al Artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

SEGUNDO: Que por Resolución Exenta N° 67151 de 07-04-2026 y producto de la infracción referida en considerando primero precedente, se aplicó una multa rebajada de \$1.000.000 y una clausura rebajada de 02 días, fijada inicialmente para los días 28 a 30 de abril de 2026.

TERCERO: Que respecto de la clausura cabe mencionar que ella es una sanción administrativa que tiene por objeto privar al contribuyente sancionado del ejercicio de su actividad en la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción descrita y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, la que se verifica materialmente, cerrando los accesos físicos del inmueble, siempre que ello fuere factible.

CUARTO: Que, asimismo de debe tener en consideración que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 bis de la LIR, los contribuyentes del N° 2 del artículo 421 del mismo cuerpo legal deben emitir la respectiva boleta de honorarios electrónica al momento de la percepción de sus rentas, entendiéndose que tal situación ocurre cuando la renta ha ingresado, materialmente, al patrimonio del contribuyente, sin que importe si ella se ha devengado o no al momento de su percepción.

QUINTO: Que, por otra parte, en relación con la sanción de multa, cabe mencionar que el contribuyente procedió a su pago el día 24-04-2026, según consta en comprobante de transferencia aportado a su petición administrativa de fecha 27-04-2026, atendido que estaba pendiente pronunciamiento a solicitud de condonación de multa efectuada con fecha 08-04-2026, la que fue resuelta no ha lugar mediante Res. Ex N° 1305205 de fecha 24-04-2026.

SEXTO: Que, revisadas las bases de datos que posee este Servicio, consta que el contribuyente no ha incurrido en infracciones de similar naturaleza a la que se refiere la presente resolución, no registra deuda según da cuenta Certificado de Deuda de TGR tenido a la vista, así como tampoco se encuentra observado en los sistemas de este organismo, por lo que es dable mantener los beneficios otorgados en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones regulado en Circular 1 de 2004.

SÉPTIMO: Que, en relación con la sanción de clausura, cabe señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 68 bis de la LIR y de los antecedentes tenidos a la vista, el contribuyente incumplió la obligación de emitir el documento legal en la oportunidad legal correspondiente, por lo que no es factible acceder

a la condonación de la clausura decretada, sin perjuicio de accederse a la petición subsidiaria efectuada por el contribuyente en cuanto a llevarse a efecto la sanción de clausura impuesta por Resolución Exenta N° 67151 de 07-04-2026, por lo que deberá estarse a la parte resolutive de la presente resolución.

N° 3 del Código Tributario.

Vistos lo dispuesto en los Arts. 6° letra B)

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

MANTENGASE EL BENEFICIO otorgado mediante Res. Ex. N° 67151 de 07-04-2026 respecto de la rebaja de la multa y clausura asociada a la infracción denunciada, conforme lo indicado en los considerandos 6° y 7° de esta resolución.

APLÍQUESE los DOS (02) días de la clausura decretada mediante Resolución Ex. N°67151, de fecha 07-04-2026, del Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta Dirección Regional, atendido lo señalado en considerados 3°, 4° y 7° de la parte considerativa de la presente resolución, la que deberá aplicarse en la oficina privada que ocupa el contribuyente en el domicilio ubicado en Agustinas 1357 oficina 73, de la comuna de Santiago, en la fecha que se indica a continuación

INICIO CLAUSURA	09-06-2026
TÉRMINO CLAUSUR	11-06-2026

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE por correo electrónico.

PAOLA
ELIZABETH
PACHECO
FLORES

Firmado digitalmente por PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
Nombre de reconocimiento (DN): ou=XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, st=XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO, ln=XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO,
email=paola.pacheco@sii.cl, cn=PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
Fecha: 2026.05.26 14:12:54 -04'00'

PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTORA REGIONAL
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO

LAM/VSD
DISTRIBUCIÓN

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Expediente
- Secretaría DEPAT

